

**RESOLUCIÓN IA-DRVE-061-2019  
De 09 DE AGOSTO DE 2019**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega**”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente-VERAGUAS, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor es el **ELECTRICA DEL OESTE S.A.**, cuyo representante legal es **ELVIS AUGUSTO BARRANCO** portador de la cédula de identidad personal N° 4-149-266, se propone realizar un proyecto denominado “**Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega**”.

Que el proyecto “**Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega**”, El proyecto se ubica en la Provincia de Veraguas, Distrito de San francisco, Corregimiento de Remance, comunidad de La Bodega.

Que este proyecto, consiste en la instalación de 121 postes aproximadamente de tendido eléctrico con su respectiva iluminarias, cableado y transformadores; también la construcción de 56 tapias y la instalación de la acometida eléctrica para estas casas que fueron seleccionada dentro del programa de instalación. El área de instalación del tendido eléctrico es de 7.052 kilómetros lineales desde el punto de conexión hasta el último poste. Este programa beneficiara un total de 56 casas incluyendo la escuela y cualquier otra institución pública del área.

Que las Coordenadas del proyecto Datum WGS84 son las siguientes:

Este	Norte	Este	Norte
492808	923174	489666	921509
492812	923145	489644	921504
492811	923134	489593	921528
492786	923067	489570	921526
492752	923002	489549	921561
492652	922965	489493	921570
492696	922693	489424	921476
492602	922468	489236	921411
492560	922440	489091	921390
492493	922299	489013	921391
492493	922299	489036	921316
492365	922320	489088	921223
492287	922273	489159	921162
492137	922313	489234	921134
491843	922497	489200	921089
491802	922617	489148	921109
491761	922573	489100	921088
491716	922540	489020	921093
491638	922552	488898	920964
491595	922579	488844	920960
491486	922572	488772	920957
491391	922534	488699	921003
491265	922352	488638	920981
491239	922285	488596	921005
491127	922194	488540	921128
490984	921860	488511	921149
490962	921843	488479	921246
490834	921836	488457	921282
490694	921779	488435	921305
490542	921806	488396	921333
490455	921791	488378	921359
490390	921816	488339	921374
490324	921870	488319	921430
490298	921904	488273	921445
490274	921905	488172	921521
490260	921881	488099	921599
490252	921854	490981	921843
490193	921787	491125	921816
489991	921782	491176	921848
489726	921667	491213	921862
489715	921644	491299	921934
489711	921583	491339	921985

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega”**, la Sección de

Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente-Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR**, Estudio de Impacto Ambiental. Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega**”. El proyecto se ubica en la Provincia de Veraguas, Distrito de San francisco, Corregimiento de Remance, comunidad de La Bodega.

**Artículo 2.** EL PROMOTOR del proyecto **ELECTRICA DEL OESTE S.A**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a EL PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
4. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, en el suelo donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.

5. Cumplir con la Resolución AG 0235 de 12 de junio de 2003, el concepto es. "Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones". (G.O. 24, 833 de 30 de junio de 2003).
6. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones".(G.O. 23,495 de 6 de marzo de 1998). CAPITULO III, Artículo 41, Acápite 4.
7. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-45-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen vibraciones.
8. Cumplir con el Reglamento DGTI-COPANIT-44-2000."Higiene y Seguridad, Condiciones de Higiene y seguridad en el ambiente de Trabajo donde se generen ruidos".
9. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
12. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467) y sus modificaciones.
13. Cumplir con la Ley 6 de 1 de Febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para Desarrollo Urbano y su reglamentación y la el Decreto Ejecutivo N°36 del 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanización.
14. Cumplir con los Regímenes Municipales del distrito, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
15. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de

2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5.** Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución, el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a) Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b) Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c) Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 6.** EL PROMOTOR del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con la persona o empresas que se contrate para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 7.** ADVERTIR al Promotor, de “**Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega**” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “I” de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

**Artículo 8.** Se le advierte al **PROMOTOR** del proyecto al que corresponde el EslA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EslA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

**Artículo 9.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de su ejecución.

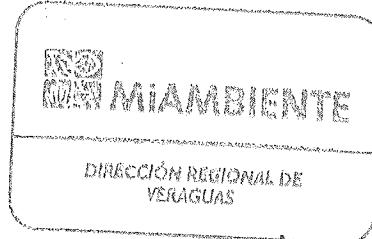
**Artículo 10.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega**”, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

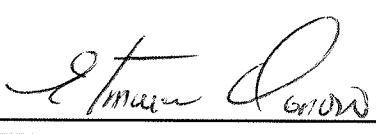
**Artículo 11.** Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies ornamentales y arbóreas de acuerdo a las características del sitio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 1 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los nueve (09) días, del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



  
**MGTER. ETMARA DONOSO**  
Directora Regional Encargada  
**Ministerio de Ambiente- Veraguas**

  
**MGTER. EDILMA RODRÍGUEZ.**  
Jefe de la Sección Evaluación de  
Impacto Ambiental  
**Ministerio de Ambiente- Veraguas**

<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAQUAS	
HOY <u>Sábado 19/08/19</u> a las <u>10:36 a.m.</u>	
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>Franklin</u>	
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
<u>Miguelito Morales</u>	<u>Justino Gómez</u>
<b>NOTIFICADOR</b> céd. 9-708-459	<b>NOTIFICADO</b> céd. 8-808-768

Cc. ED/ER/EAP

**ADJUNTO**

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“Suministro, Transporte y entrega de los materiales y equipos para el diseño e instalación de la línea de distribución eléctrica, transformadores, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones eléctricas internas y luminarias públicas para la comunidad de la bodega”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “ELECTRICA DEL OESTE S.A.”**

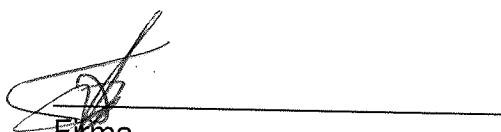
Cuarto Plano: **ÁREA: 7.052 kilómetros**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-061-2019 del 09 de AGOSTO de 2019.**

Recibido por:



Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

  
Firma

8300-760  
Nº de Cédula de I.P.

14-03-19  
Fecha